

Al contestar refiérase
al oficio N° **2477**

6 de marzo, 2018
DFOE-SAF-0114

Señor
Harry J. Maynard F.
Auditor Interno
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
auditoria.notificaciones@mep.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Emisión de criterio sobre la aplicación del artículo 42 inciso d), del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.*

Damos respuesta a su nota N° AI-0098-18 fechada el 30 de enero de 2018, por la cual se solicita nuestro criterio sobre la aplicación del artículo 42 inciso d), del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, concerniente a la aplicación de la tarifa de hotel para una gira.

I. Motivo de la consulta.

El señor Auditor Interno transcribe en lo conducente el artículo 42 del Reglamento:

*“Artículo 42º. **-Fecha de reconocimiento del gasto.** Las sumas señaladas en el Artículo 34º se reconocerán, cuando proceda, a partir de la fecha y hora de llegada al lugar de destino, para cuyos efectos se aplicarán los porcentajes establecidos en el Artículo 35º de este Reglamento y las disposiciones que seguidamente se establezcan.*

Para los viajes que inicien utilizando transporte aéreo se aplicarán los siguientes lineamientos:

...

d) Hospedaje: Cuando la hora de ingreso al hotel, ocurra entre las cero y las seis horas, el reconocimiento de la tarifa pagada se hará contra la presentación de la respectiva factura, hasta por el monto máximo correspondiente a la tarifa de hospedaje diaria que establece el artículo 35º de este Reglamento.”

Afirma que para efectos del reconocimiento de viáticos a funcionarios, específicamente en el rubro hospedaje, se requiere el criterio de esta Contraloría, para los casos en que de acuerdo con ese artículo, la factura que se genera por el hospedaje de “*las cero y las seis horas*” será utilizada únicamente para ese día; los días posteriores serán cubiertos por la tarifa que establece el referido reglamento, o bien, la misma factura debe utilizarse para el resto de la estadía.

II. Criterio de este Despacho.

Esta Contraloría General en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida mediante el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), actualmente regulada en el Reglamento sobre la Recepción y Atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, resolución N° R-DC-197-2011 del 13 de diciembre de 2011, publicado en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011 y de conformidad con los artículos 6, 8 inciso 4) y 11 de dicha resolución, procede a emitir criterio sobre la inquietud expuesta por el señor auditor interno.

Se requiere el criterio de esta Contraloría, para saber si en los casos en que de acuerdo con el artículo 42 inciso d), la factura que se genera por el hospedaje de “... *las cero y las seis horas*...” se utiliza únicamente para ese día, o si los días posteriores serán cubiertos por la tarifa que establece el referido reglamento, o bien, si la misma factura debe utilizarse para el resto de la estadía.

Como señala el consultante, ese artículo 42 inciso d), establece una excepción en el tema de la presentación de comprobantes de hospedaje en los viajes al exterior y pide la presentación de la factura para aquellos casos donde el ingreso al hotel se produce entre las 00:00 y las 06:00, esto con el afán de corroborar el cobro de la habitación por ese lapso. Consecuentemente, el funcionario debe presentar la factura de hospedaje por todo el tiempo de su estadía en el hotel.

El conocimiento de esa circunstancia por parte de la administración activa, le permite trabajar con una tarifa cierta y así determinar en forma certera la tarifa de hospedaje por el tiempo de alojamiento del funcionario.

Situaciones como la consultada, están reguladas en otras disposiciones del Reglamento, por ejemplo en los artículos 18 inciso d), 21 y 29, en los cuales, cuando nuestra normativa de viáticos pide la presentación de comprobantes del gastos, se asocia esa

presentación al reconocimiento de los montos consignados en la factura, en cuyo caso solo se paga el monto establecido en dicho comprobante hasta el límite fijado en el presente reglamento, según se trate de servicios de alimentación u hospedaje.

En la forma expuesta, se deja atendida su consulta.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
GERENTE DE ÁREA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rodrigo Alonso Carballo Solano
FISCALIZADOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RACS/kmm

Ci: Archivo Central
Expediente

NI: 2747
G: 2018001073-1
P: 2018003016